



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILSON CANO HOLGUÍN
Demandado	ARCESIO CANO VALECNCIA
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00076 00
Decisión	En conocimiento

En atención a la petición de práctica de interrogatorio de la parte demandante, presentado por su respectivo apoderado, el día 4 de noviembre del año en curso, la misma se pone en conocimiento de las partes y será resuelta dentro de la oportunidad procesal pertinente; igualmente, se deja en conocimiento de las partes, las liquidaciones presentadas por el Dr. ANGEL OSORIO, los días 10 de noviembre y 11 de noviembre del 2022, para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARÍA**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YEISON ERNEY BEDOYA URIBE
Demandado	JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00062 00
Decisión	Decreta Prueba y pone en conocimiento respuesta

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante el día 9 de noviembre del año en curso, con el fin de que sea llamado a deponer dentro del presente proceso el señor JOSÉ LUIS ARENAS, quien ostenta la calidad de mayordomo de la finca La Piscina, por resultar procedente y necesaria la prueba requerida, se accede a la misma y como consecuencia, se ordena su citación a la respectiva diligencia de Trámite contemplada en el artículo 80 del CPT y SS, a través del demandado JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, para que declare sobre los hechos en que se funda la demanda y los constituidos en la réplica; mismos sobre los cuales deberán declarar los demás testigos decretados en la audiencia consagrada en el artículo 77 de la norma en cita, celebrada el 14 de octubre del año en curso.

De otro lado, en atención a la respuesta brindada por la EPS SAVIA SALUD, al oficio 544-L, la misma se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2022, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JORGE MARIO ARCILA
Demandado	MUNICIPIO DE LA PINTADA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00112 00
Decisión	Reprograma audiencia

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita se aplace o reprogreme la audiencia que se encuentra señalada para el día de hoy, argumentando que, solo el día 11 de noviembre del presente año le fue otorgado poder por parte de la entidad demandada, por lo cual no cuenta con el tiempo suficiente para estudiar el proceso; por ser procedente, se accede a su solicitud y como consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S., para el día DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

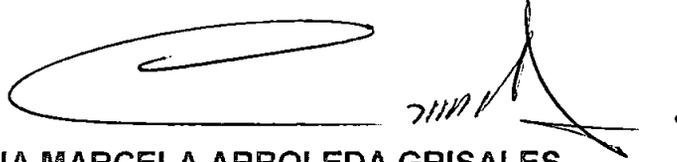
Igualmente, en atención al poder otorgado por la Alcaldesa del municipio de La Pintada al Dr. FELIPE TURIZO PELÁEZ con T.P. 270.124 del C.S. de J., se entiende revocado el poder conferido al Dr. JUAN CARLOS BELTRÁN BEDOYA con T.P. 124.686 del C.S. de J; como consecuencia, en los términos del art 77 del C.G.P, y conforme al poder aportado, se le reconoce personería para actuar al Dr. TURIZO PELÁEZ.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se accede a la misma, ordenándose oficiar a la ALCALDESA del municipio de La Pintada, para que en el término de 5 días, contados a partir de su notificación, informen a este despacho la dirección de notificación registrada en la hoja de vida de los señores CESAR AUGUSTO ZAPATA PÉREZ (ex alcalde) y de la señora MISSY ALBANY MEJÍA, al igual que sus respectivos números de cédula, correo electrónico, teléfonos de contacto y demás información que repose en sus archivos , con el fin de lograr su ubicación.

Por último, respecto la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el numeral tercero de su escrito, la misma se torna improcedente,

toda vez que la respuesta pretendida, hace parte del objeto del presente litigio y dicha petición, satisface el requisito exigido en el artículo 6 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	EDUARDO ANTONIO MONTOYA LÓPEZ
Demandado	HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00011 00
Decisión	Requiere Inspección de Policía

En atención a la solicitud de fijación de honorarios al secuestre, realizada por el apoderado de la parte ejecutante, previo a resolver la misma, se ordena requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PINTADA o en su defecto, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO, para que indiquen el estado actual del despacho Comisorio N°019 del 2 de noviembre del 2021.

De otro lado, por la secretaría del despacho, se ordena remitir el enlace del expediente digital al Dr. TAMAYO CASTRO y comunicar a la ALCALDÍA MUNICIPAL y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO de La Pintada, lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARÍA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679318900120210013300
PROCESO:	ORDINARIO LOBORAL
EJECUTANTE:	JAIME DE JESÚS DIOSA
EJECUTADO:	CONSORCIO CAM y OTROS
ASUNTO:	Declara improcedente Notificación personal

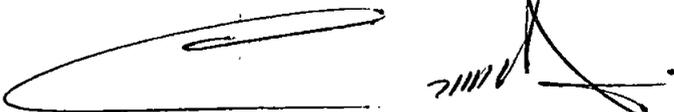
Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con el cual aporta constancia de envío de notificación a los demandados a los correos electrónicos notificacionjudicial@lapintada-antioquia.gov.co, jucasaga187@hotmail.com, improsos@gmail.com, **resultando improcedente**, toda vez que la notificación de los demandados deberá realizarse conforme los lineamientos establecidos en la ley 2213 del 2022, articulo 8 y no conforme el decreto 806 del 2020, indicado en la notificación, toda vez que el mismo se encuentra derogado por la ley en comento.

Igualmente, de la notificación no se desprende que se le haya advertido a los demandados que esta se entiende realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ni tampoco el término que tienen para contestar la demanda, conforme se informó en providencia del 30 de marzo del año 2022.

De otro lado, se insta al apoderado de la parte demandante, para que efectúe las notificaciones de la parte pasiva de forma separada, con el fin de evitar confusiones entre estos.

Por último, se advierte a la parte de mandante, que la notificación personal de la demandada MUNICIPIO DE LA PINTADA, fue realizada por parte de la secretaria del despacho, desde el día 20 de septiembre del hogaño, dada su calidad de entidad pública.

NOTIFÍQUESE


**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ALEJANDRO VÉLEZ VILLADA
Demandado	JOSÉ ANTONIO TIRADO VILLEGAS
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00005 00
Decisión	Declara improcedente notificación personal – requiere por última vez apoderado de la parte demandante

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con el cual aporta constancia de envío de notificación a los demandados JOSÉ ANTONIO TIRADO VILLEGAS en causa propia y de la sociedad INVERSIONES TIRADO VILLEGAS S.A.S. al correo electrónico tiradovillegas@hotmail.com, **resultando notoriamente improcedente**, toda vez que la notificación de los demandados deberá realizarse conforme los lineamientos establecidos en la ley 2213 del 2022, artículo 8, para lo cual deberá allegar prueba sumaria del respectivo acuse de recibo o la **constancia de acceso al mensaje de datos**, por parte de los demandados, conforme lo señalado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

*“...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**” subrayas y negrita fuera del texto.*

De lo anterior es fácil deducir que, para aceptar la notificación y empezar a correr el término de traslado, se debe allegar el acuse de recibido del destinatario o en su defecto, la respuesta otorgada por el servidor¹, para lo cual es potestativo la utilización de cualquier sistema de confirmación de recibo de **correo electrónico postal certificado**, o los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal –UPU- con cargo o franquicia postal.²

¹ “...Un servidor es un conjunto de computadoras capaz de atender las peticiones de un cliente y devolverle una respuesta en concordancia...computadoras dedicadas a las cuales se les conoce individualmente como «el servidor»...” - <https://es.wikipedia.org/wiki/Servidor> -

² La oralidad laboral 11ª edición 2023 “Derecho procesal del trabajo y de la Seguridad Social” – Fabián Vallejo Cabrera.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento realizado por parte de este despacho, mediante auto del 1 de noviembre del año 2022, motivo por el cual, se requiere por **ÚLTIMA VEZ** al Dr. HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO, para que descienda con la notificación de los demandados, atendiendo las disposiciones previamente señaladas y bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 del año 2022, so pena de proceder con su relevo del cargo y dar aplicación a las sanciones advertidas, para lo cual se le concede un término adicional de 5 días, contados a partir de su notificación.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO VÉLEZ VILLADA, el día 1 de noviembre del año en curso, se accede a la misma y como consecuencia, se ordena la remisión del expediente digital a través de la secretaría del despacho, a las direcciones electrónicas castanedagutierrezcarolina@gmail.com y gutierrez.casta.carolina@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre del 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LEÓN JAIME AGUIRRE GARCÍA
Demandado	JORGE OCHOA CALAD y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2017 00061 00
Decisión	Niega solicitud por improcedente – requiere nuevamente apoderado

En atención a la solicitud presentada el día 10 de noviembre del hogañ, por el Dr. CARLOS ARTURO JARAMILLO SERNA, la misma se torna improcedente, toda vez que a la fecha no se ha integrado el contradictorio, con el demandado JORGE LUIS OCHOA, conforme se advirtió mediante providencia del 10 de mayo del año en curso y como consecuencia, no es dable continuar con las etapas procesales subsiguientes.

En orden a lo anterior y a fin de impulsar el proceso, se requiere nuevamente al abogado de la parte demandante, DR. NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO para que en el término de 20 días, contados a partir la notificación de este proveído, gestione la notificación del referido demandado conforme la norma procesal vigente, so pena de dar aplicación a las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa al presente asunto.

Por la secretaría del despacho, se ordena la notificación del Dr. MONTOYA OTALVARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOAQUIN EMILIO SIERRA ACEVEDO
Demandado	UNIÓN AGRICOLA LONDOÑO y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00010 00
Asunto	Requiere nuevamente apoderada

Cumplido como se encuentra el requisito exigido mediante auto del 4 de agosto del año en curso, este despacho encuentra necesario requerir nuevamente a la Dra. MARÍA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, para que en el término de 5 días, allegue el registro de defunción del señor RAÚL FOCIÓN LONDOÑO ÁNGEL, toda vez que al revisarse el memorial remitido a este despacho desde el día 3 de mayo del año en curso, el mismo no fue anexado, el cual es necesario para integrar debidamente el contradictorio y continuar con las demás etapas procesales.

Por la secretaría del despacho, se ordena requerir la apoderada en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 82 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de noviembre de 2022, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA